



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 655

Quito, miércoles 10 de
junio de 2020

Servicio gratuito



ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

13 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

00018-2020 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 00090-2019 de 16 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 112 de 2 de enero de 2020..... 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA
Y VIGILANCIA DE LA SALUD:**

00014-2020 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Médico - Social - SARA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 8

00015-2020 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación LUPA, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas 10

00016-2020 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación ALLI SMILES, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha..... 12

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

No. 00018-2020

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 18, dispone que: Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:
- "1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*
- 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información."*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, ordena que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** la referida Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, manda a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercer solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, prescribe que la administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Carta Fundamental, en el artículo 361, prevé que: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, dispone: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), en el artículo 7, respecto a la difusión de la información pública señala que por la transparencia en la gestión administrativa, todas las instituciones del Estado que conforman el sector público, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales, a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución;
- Que,** la Ley Ibidem, preceptúa: *"Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:*
- a) Información del periodo anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;*
- b) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y,*
- c) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada."*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, señala: *"Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los*

asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la extinción y reforma de los actos normativos determina: *“Art. 99.- MODALIDADES. - Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1018 expedido 21 de marzo de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República designó al doctor Juan Carlos Zevallos López como Ministro de Salud Pública;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00090-2019 de 16 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 112 de 02 de enero de 2020, la Ministra de Salud, en funciones a la fecha, en el artículo 1 dispone: *“Crear el Comité de Transparencia del Ministerio de Salud Pública, mismo que será el encargado de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo y expedir su Reglamento de Funcionamiento”;*
- Que,** el artículo 3 del mencionado Acuerdo, respecto a la Integración del Comité de Transparencia, señala: *“El Comité de Transparencia del Ministerio de Salud Pública estará integrado por:*
- a) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídico o su delegado/a, quien lo presidirá;*
 - b) El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, o su delegado/a;*
 - c) El Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a quien ejercerá como Secretario del Comité”*
 - d) El/a Director Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, o su delegado/a;*
 - e) El/la directora/a Nacional de Tecnología de la Información y Comunicaciones, o su delegado/a”;*
- Que,** el artículo 7 del Acuerdo ut supra, determina quienes serán los responsables institucionales de dar respuesta y publicar la información pública;
- Que,** el artículo 8 del citado Acuerdo, establece las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) responsables de la generación, validación, custodia y reporte de la información, para cada uno de los literales de los artículos 7 y 12 de la LOTAIP;
- Que,** con Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 433 de 6 de febrero de 2015, el Defensor del Pueblo, expidió los “Parámetros técnicos para cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP)”, cuyo objetivo es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas la entidades poseedoras de información pública deben difundir;
- Que,** el artículo 8 de la Resolución Ibidem, establece: *“Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia, así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.”;*
- Que,** el artículo 9 de la referida Resolución, prevé: *“El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.”;*

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00090-2019 de 16 de diciembre de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 112 de 02 de enero de 2020, a través del cual se creó el Comité de Transparencia del Ministerio de Salud Pública, de la siguiente manera:

- a) Sustituir el artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3.- Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia del Ministerio de Salud Pública estará integrado por:

- a) *El/la Directora/a Nacional de Secretaría General, o su delegado/a, quien lo presidirá;*
- b) *El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a, quien ejercerá como Secretario/a del Comité;*
- c) *El/a Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado/a;*
- d) *El/a Director/a Nacional de Talento Humano, o su delegado/a;*
- e) *El/a Director/a Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o su delegado/a;*
- f) *El/a Director/a Nacional de Gestión de Procesos o su delegado/a;*
- g) *El/a Director/a Nacional de Contratación Pública o su delegado/a;*
- h) *El/a Director/a Nacional de Planificación e Inversión o su delegado/a;*
- i) *El/a Director/a Nacional de Cambio de Cultura Organizacional o su delegado/a;*
- j) *El/a Director/a Nacional Financiera o su delegado/a;*
- k) *El/a Director/a Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, o su delegado/a;”*

- b) Sustituir el artículo 7 por el siguiente:

“Art. 7.- Responsables institucionales de dar respuesta y publicar la información pública. - Los responsables de atender la información pública, serán:

- a) *El/la directora/a Nacional de Secretaría General, o su delegado/a:*
 - a. 1) *Receptar las solicitudes de acceso a la información*
 - a. 2) *Detallar las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas.*
 - a. 3) *Coordinar con las diferentes dependencias del Ministerio de Salud Pública con el fin de atender los requerimientos de acceso a la información pública.*
 - a.4) *Dar respuesta a los requerimientos de acceso a la información pública del Ministerio de Salud Pública.*
 - a. 5) *Recopilar la información pública anual, así como el detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas, a fin de que sea revisada y aprobada por el Comité, para luego ser presentada a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año.*
- b) *El/la Director/a Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa, o su delegado/a:*

b.1) Estructurar el link de TRANSPARENCIA del sitio web del Ministerio de Salud Pública para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la LOTAIP, utilizando para ello únicamente los parámetros técnicos y las matrices homologadas determinadas por la Defensoría del Pueblo en la Guía Metodológica anexa a la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, de 15 de enero de 2015.

b.2) Administrar los contenidos del link de TRANSPARENCIA del Ministerio de Salud Pública.

b.3) Publicar la información aprobada por el Comité de Transparencia, hasta el día 10 de cada mes, o siguiente día laborable.”

c) Sustituir el artículo 8 por lo siguiente:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección Nacional de Talento Humano
a2)	Base legal que la rige	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Coordinación General de Asesoría Jurídica
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
b2)	Distributivo de personal	Dirección Nacional de Talento Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Nacional de Talento Humano
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección Nacional de Gestión de Procesos
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Coordinación General de Asesoría Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección Nacional de Gestión de Procesos
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección Nacional de Secretaría General

g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Nacional Financiera
h)	Los resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección Nacional de Auditoría Interna
i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Nacional de Contratación Pública
j)	Un listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección Nacional de Contratación Pública
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección Nacional de Planificación e Inversión
l)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Nacional Financiera
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica Dirección Nacional de Seguimiento, Evaluación y Control de la Gestión Dirección Nacional de Comunicación, Imagen y Prensa
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Nacional Financiera

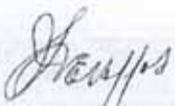
ARTÍCULO 12 DE LA LOTAIP

LITERAL	DESCRIPCIÓN	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a)	Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas	Dirección Nacional de Secretaría General
b)	Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada	Despacho Ministerial, y Coordinación General de Asesoría Jurídica

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Nacional de Secretaría General.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 JUN. 2020


Dr. Juan Carlos Cevallos López
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, 01 JUN. 2020


GRACE REYES V.
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

CONSIDERANDO: 00014-2020

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 00005257 y 00005274 de 25 mayo y 15 de julio de 2015 respectivamente, la Máxima Autoridad de este Portafolio delegó y autorizó al Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que a nombre y representación del Ministro/a de Salud Pública, suscriba los Acuerdos Ministeriales relacionados con la concesión de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos, y la disolución de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 3 de enero de 2020, los miembros de la FUNDACIÓN MÉDICO - SOCIAL - SARA en constitución, se reunió con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: "(...) la recuperación de la salud de la mujer, niño, adolescente; y de población en general para lograr la rehabilitación de las capacidades de nuestros pacientes (...);"

QUE, la Presidenta Provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 11 de febrero de 2020, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-8-2020 de 30 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

A C U E R D A:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN MÉDICO - SOCIAL - SARA con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La FUNDACIÓN MÉDICO - SOCIAL - SARA deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a,

26 MAYO 2020

Dr. Francisco Xavier Solprzano Salazar
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD



ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LO CERTIFICO EN QUITO A, 27 MAYO 2020

GRACE REYES Y.
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

CONSIDERANDO: 00015-2020

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 00005257 y 00005274 de 25 mayo y 15 de julio de 2015 respectivamente, la Máxima Autoridad de este Portafolio delegó y autorizó al Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que a nombre y representación del Ministro/a de Salud Pública, suscriba los Acuerdos Ministeriales relacionados con la concesión de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos, y la disolución de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 12 de septiembre de 2019, los miembros de la FUNDACIÓN LUPA en constitución, se reunió con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"Proponer programas y servicios direccionados a prevenir y cuidar la salud visual y general, con énfasis en los grupos de atención prioritaria (...)"*;

QUE, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación de 19 de noviembre de 2019 (sic) ingresada en esta Cartera de Estado el 13 de febrero de 2020, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-6-2020 de 24 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

ACUERDA:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la FUNDACIÓN LUPA con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas.

Art. 2.- La FUNDACIÓN LUPA deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 27 MAYO 2020

Dr. Francisco Xavier Spilorzano Salazar
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD



ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO, LO CERTIFICO EN QUITO A, 27 MAYO 2020

GRACE REYES Y.
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD

CONSIDERANDO: 00016-2020

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 00005257 y 00005274 de 25 mayo y 15 de julio de 2015 respectivamente, la Máxima Autoridad de este Portafolio delegó y autorizó al Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, para que a nombre y representación del Ministro/a de Salud Pública, suscriba los Acuerdos Ministeriales relacionados con la concesión de personalidad jurídica, aprobación y reforma de estatutos, y la disolución de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 14 de enero de 2020, los miembros de la Fundación Alli Smiles en constitución, se reunió con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"Facilitar, proveer, fomentar la atención odontológica y médico quirúrgico a los sectores vulnerables del Ecuador."*;

QUE, el presidente provisional de la Fundación en constitución, mediante comunicación sin fecha, ingresada en esta Cartera de Estado el 5 de marzo de 2020, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-GC-7-2020 de 27 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Consultoría Legal realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

A C U E R D A:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Alli Smiles con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La Fundación Alli Smiles deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 27 MAYO 2020

Dr. Francisco Xavier Solorzano Salazar
VICEMINISTRO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD



ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA EN EL ARCHIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO LO CERTIFICO EN QUITO A, 27 MAYO 2020

GRACE REYES V.
DIRECTOR(A) NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA